

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
33252			B-227511

NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCRIP.

Remitidos al REMIC los datos registrados.
Barcelona. 09 FEBRERO 2001

1a

"TRAMVIA METROPOLITA, S.A." CIF: A-62-415641.- La Sociedad de esta hoja se regirá por los siguientes ESTATUTOS:

173

TITULO I

DETERMINACIONES PRINCIPALES

Artículo 1º.- REGIMEN JURIDICO

Esta Sociedad es de nacionalidad española, de forma anónima, tiene naturaleza mercantil, y se rige especialmente por estos estatutos, y con carácter imperativo o supletorio, según proceda- por el Derecho positivo vigente.

Artículo 2º.- DENOMINACION.

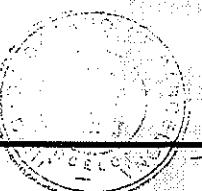
La Sociedad se denomina "TRAMVIA METROPOLITA S.A."

Artículo 3º.- OBJETO.

La Sociedad tiene por objeto:

1.- La redacción y ejecución del proyecto constructivo del sistema de transporte denominado Tranvía/Metro ligero del Corredor Diagonal-Baix Llobregat, así como la realización de todas aquellas actividades tendentes a satisfacer el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el contrato administrativo de ejecución del concurso público para aquél transporte.

2.- La construcción, gestión y explotación, bajo cualquier régimen, de redes de



Modificado art. 4º por insop. 48º
Barcelona. 02 NOVIEMBRE 2010

transporte público de pasajeros en el área metropolitana de Barcelona.

Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Corresponde a la Junta General decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales.

Artículo 4º.- DURACION.

La duración de la Sociedad es indefinida.

Artículo 5º.- COMIENZO DE LAS OPERACIONES.

La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de su constitución.

Artículo 6º.- DOMICILIO.

La Sociedad tiene su domicilio en España, en Barcelona, Calle Córcega, nº. 270, 4º planta.

El órgano de administración -sin necesidad de acuerdo de la Junta General podrá decidir el traslado del domicilio de la sociedad dentro del mismo término municipal, con la consiguiente facultad de adecuar a este cambio el párrafo primero de este artículo.

Con la sola especialidad anterior, dicho

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
33252			B-227511
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1-
<p>Modificado art.º 3º por inscp. 5º Barcelona. 26 NOVIEMBRE 2001</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Circular stamp of the Registro Mercantil de Barcelona]</i></p>			

traslado exigirá el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos con carácter general para todo cambio de domicilio.

Artículo 7º.- ACTOS Y CONTRATOS ANTERIORES A LA INSCRIPCION.

Los actos y contratos celebrados en nombre de la Sociedad antes de su inscripción en el Registro Mercantil, se regirán por las normas establecidas especialmente para ellos en la Ley especial.

TITULO II

CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 8º.- CAPITAL.

El capital social es de 26.500.000.- EUROS.

Está dividido en 1.060.000 acciones, de 25 EUROS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad.

Las acciones son nominativas, están representadas por títulos y se prevé la emisión de títulos múltiples.

Todas y cada una de las acciones, y consecuentemente el capital social, están suscritas y desembolsadas en un 25% por ciento.

El desembolso del 75% por ciento restante se realizará en una o varias veces en la forma y en el plazo que acuerde el Órgano de Administración dentro del máximo de cinco años desde la fecha de la escritura de constitución.

ción. El desembolso se realizará en dinero.—

El Organo de Administración queda facultado para adecuar el presente artículo en la parte necesaria a la realidad del capital social y acciones desembolsados en cada momento.—

Cada acción da derecho a un voto.—

Artículo 9º.- CONDICION DE SOCIO.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley especial y en estos Estatutos.—

Artículo 10º.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES.

La sociedad llevará un libro registro de las acciones con el contenido y la forma legales, y sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en él.—

Artículo 11º.- LIMITACIONES A LA LIBRE TRANSMISION DE ACCIONES.

1.- La transmisión de acciones por cualquier título, oneroso o gratuito, intervivos, hecha en favor de otro socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, entendiéndose por grupo el definido en el artículo 42 del Código de Comercio sin que sean de aplicación las causas de exclusión del artículo 43 del mismo cuerpo legal, no está sujeta a ninguna limitación

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
33252			B-2275II
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			12

[Large circular stamp of the Registro Mercantil de Barcelona, partially obscured by a signature.]

estatutaria.

2.- La transmisión de acciones voluntaria, onerosa o gratuita, por cualquier título intervivos en favor de persona distinta de las expresadas en el apartado anterior, queda sujeta a las siguientes restricciones.

a) El propósito de la transmisión deberá ser comunicado por escrito por el socio titular al órgano de administración, expresando el nombre y apellidos, y demás circunstancias identificadoras del adquirente, el precio o valor de transmisión y sus condiciones.

b) El órgano de administración lo notificará a los demás socios en el plazo de los diez días siguientes, igualmente por escrito.

c) Los restantes socios tendrán un derecho de adquisición preferente dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la notificación; si fueren varios los socios que ejerciten su derecho, se distribuirán las acciones entre ellos a prorrata de las que ya sean titulares.

d) En defecto de ejercicio de su derecho por los socios, en todo o en parte, la sociedad tendrá también el derecho preferente de adquirir la totalidad o el número restante de las acciones en el plazo de quince días, cumpliendo las prescripciones y exigencias de la Ley especial respecto de tal adquisición.

e) El precio de adquisición, en caso de discrepancia, será el de su valor real en el día en que el órgano de administración recibió la comunicación del propósito de transmitir, y se determinará por el auditor de cuentas de la sociedad, y si ésta no lo tuviere, por no estar obligada a ello, por el auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social, en caso de proceder, a su juicio, tal nombramiento y si no procediera, el precio de adquisición se determinará por tres peritos, uno nombrado por cada parte y el tercero de común acuerdo, y si este acuerdo no se logra, por el Juez. Si el precio auditado es inferior al propuesto por el Socio vendedor éste podrá renunciar a la venta.

f) A falta de ejercicio de su derecho por la Sociedad, el socio quedará libre para transmitir sus acciones, siempre que lo haga en los mismos términos notificados, y dentro del plazo de sesenta días.

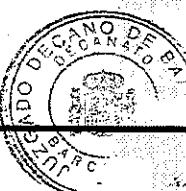
3.- La adquisición de acciones por título mortis causa en favor de personas distintas de las enumeradas en el apartado 1. de este artículo, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, estará sujeta al siguiente régimen.

a) Solicitud de la adquirente la ins-

REGISTRO MERCANTIL DE	BARCELONA
TOMO	SEC.

3252 B-227511

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
	10



cripción de las acciones en el libro registro, el órgano de administración, antes de proceder a ella, lo notificará por escrito a los demás socios en el plazo de diez días.—

b) Los restantes socios podrán ofrecerse a adquirirlas, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la notificación.—

c) Sin perjuicio de lo establecido con carácter imperativo por el artículo 64 de la Ley de Sociedades Anónimas, se aplicarán las mismas normas del apartado 2. de este artículo en lo relativo a la posibilidad de ser varios los socios que se ofrezcan al derecho de adquisición preferente de la Sociedad y precio de adquisición de las acciones.—

4.- En idénticos términos, se aplicarán las restricciones anteriormente transcritas a la transmisión por cualquier título de los derechos de suscripción preferente de las acciones, así como en relación a cualesquiera actos o negocios que pudieran implicar el traslado de la propiedad o disfrute de las acciones o de los derechos de suscripción de las mismas.—

5.- En todos los casos:

a) El derecho de adquisición preferente deberá ejercitarse por un socio, o por varios, o por la Sociedad, o por aquellos y ésta, respecto a todas las acciones cuya trans-

misión se pretenda.

b) El cómputo de cada plazo se realizará desde la extinción de su inmediatamente anterior, si lo hubiere.

c) Todas las comunicaciones previstas en este artículo deberán efectuarse con intervención notarial o mediante escrito cuya recepción firme el destinatario.

d) El cumplimiento de todas las formalidades exigidas en este artículo y su resultado se acreditará por certificación del órgano de administración.

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I.- CLASES.

Artículo 12º.- DETERMINACION.

La gestión y representación de la sociedad corresponde, dentro de sus respectivas competencias, a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, de conformidad con lo que establece en estos estatutos, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que se confieran a personas, órganos o comités.

CAPITULO II.- LA JUNTA GENERAL.

Artículo 13º.- FUNCION.

Los accionistas, reunidos en Junta General, debidamente convocada y constituida conforme a estos Estatutos, decidirán por mayo-

ría según el procedimiento previsto en el artículo 19º de los estatutos en los asuntos propios de la competencia de este órgano. —

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no han participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos o facultades de impugnación y de otra índole concedidos a aquellos por la Ley especial. —

Artículo 14º. - CLASES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 15º.- FORMA DE CONVOCATORIA Y

OBLIGACION Y FAC

La convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se realizará en la forma prevista en los artículos 97 y 98 de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo en los su-

puestos de escisión y fusión en que se estará a lo dispuesto para estos casos en la misma Ley.

El órgano de administración deberá convocar la Junta General Ordinaria con la suficiente antelación para que pueda reunirse, ya sea en primera o en segunda convocatoria, dentro del plazo de los seis primeros meses de cada ejercicio.

El mismo órgano de administración, podrá convocar la Junta General Extraordinaria, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que hayan de tratarse en la Junta; en este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente para convocarla, al órgano de administración. Este confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia del órgano de administración, por el Juez de

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
33252			B-227511
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	
		15	

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

33252 B-227511

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

15

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

33252 B-227511

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

15

178

primera instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla:

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la junta se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, y en cualquier lugar del territorio español, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

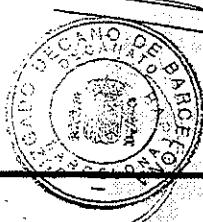
Artículo 16º.- CONSTITUCION DE LA JUNTA.-

Para la válida constitución de la Junta será precisa, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean, al menos, la mitad del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de dicho capital social.

Artículo 17º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.

Tienen derecho a asistir a las Juntas los accionistas que acrediten su condición de tales ante la sociedad en la forma establecida



por la Ley de Sociedades Anónimas.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar por otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta. Esta último requisito no será aplicable cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o un descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional español.

Si ha habido solicitud pública de representación, ésta se regirá por lo dispuesto en la Ley especial.

Artículo 18º.- LUGAR Y TIEMPO DE LA CELEBRACION.

Las Juntas Generales, salvo lo previsto para las Universales, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio en la fecha señalada en la convocatoria, pero sus sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del órgano de administración o a petición de un número de socios, que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
33252			B-27751
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	
		1	
			

Cualquiera que sea el número de sus sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas aquellas.

Artículo 19º.- MODO DE DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS.

1) Serán Presidente y Secretario de la Junta General, los que tengan los mismos cargos en el Consejo de Administración o quienes deban sustituirles conforme al artículo 110 de la Ley especial.

2) Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o la representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, en sus casos.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a las acciones con derecho a voto. En el supuesto de Junta Universal deberán figurar las firmas de los asistentes en la forma prevista por el artículo 97 del vigente Reglamento del Registro Mercantil.

3) El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra primero, a los que la hayan solicitado por escrito, y después a los que la pidan verbalmente en la reunión, y siempre por riguroso orden

de petición dentro de esa preferencia.

4) Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado.

5) Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de las dos terceras partes de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta, excepto cuando una norma legal imperativa exija una mayoría distinta.

Artículo 20º.- ACTAS Y SUS CERTIFICACIONES.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por esta misma a continuación de haberse celebrado y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otros por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

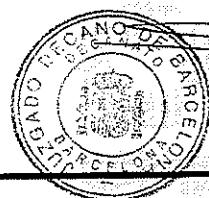
Las actas se harán constar en un Libro de Actas debidamente legalizado, y serán firmadas por el Secretario de las Juntas Generales o de la sesión con el Visto Bueno de quien en ella hubiera actuado como Presidente, y, además, en su caso, por los dos interventores expresados en el párrafo anterior.

En cuanto a la elevación a público de los acuerdos y de su certificación se estará a lo

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
3325.2			13-227511

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
	12

Modificado art. 1º por inscripc. 50º
Barcelona, 10 MARZO 2001



dispuesto por los artículos 107 y siguientes
del vigente Reglamento del Registro Mercan-
til.

Se regirá por la normativa especial el
acta notarial de la Junta General.

**CAPITULO III.- EL ORGANO DE ADMINISTRA-
CION.**

Artículo 21º.- MODALIDAD.

El Organo de Administración estará cons-
tituido por un Consejo de Administración, sin
perjuicio de la facultad de delegación pre-
vista por la Ley de Sociedades Anónimas. El
Consejo de Administración estará integrado
por el número de administradores que, en cada
momento, acuerde la Junta General y que no
podrá ser inferior a tres ni superior a doce.

Artículo 22º.- FUNCION.

La Administración y la representación, en
juicio o fuera de él, de la sociedad, corres-
ponde al Organo de Administración.

La representación se extenderá a todos
los actos comprendidos en el objeto social
delimitado en estos Estatutos. Cualquier li-
mitación de las facultades representativas de
este órgano, aunque se halie inscrita en el
Registro Mercantil, será ineficaz frente a
terceros.

Artículo 23º.- NOMBRAMIENTO.

El nombramiento de los Administradores,

dentro de los límites del artículo 20º de estos Estatutos, corresponde a la Junta General, la cual podrá, además, fijar las garantías que aquéllos deban prestar o relevárles de esta obligación. Si en el nombramiento no se ha impuesto expresamente ninguna garantía, se entenderá que se ha concedido su dispensa.

Se aplicarán en su caso las normas que acerca de la representación proporcional establece la Ley especial.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista.

El nombramiento de Administrador surtirá efectos desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil, con los requisitos pertinentes, dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquélla.

Por excepción, los primeros Administradores serán nombrados en la escritura de constitución en los términos establecidos en la Ley especial.

Artículo 24º.- PLAZO.

Todo Administrador ejercerá su cargo por cinco años. Y podrá ser reelegido, una o más veces, con el mismo plazo. El nombramiento de Administrador sin fijación de plazo se entenderá efectuado por el dicho máximo legal de cinco años, salvo cuando se realice para cu-

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
33252			B-227511

NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCR.

12

brir una vacante anticipadamente producida; en este último caso, se considerará realizada por el período pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubre.

Caducará el nombramiento de Administrador por la Junta General hecho por años, cuando, vencido su plazo, se haya celebrado después una Junta General o haya transcurrido el término legal para la reunión de la Junta General ordinaria.

Artículo 25º.- SEPARACION.

La separación de todo Administrador podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

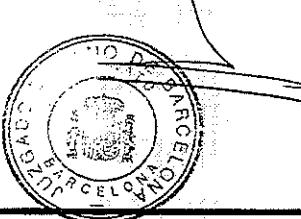
Artículo 26º.- RETRIBUCION.

Los Administradores serán retribuidos. La retribución, a salvo lo dispuesto en normas especiales más restrictivas, consistirá en dietas y sueldos.

La Junta General fijará anualmente la cuantía de la retribución.

Artículo 27º.- DERECHO DE COOPTACION.

Si durante el plazo por el que fueran nombrados los Administradores se produjeseen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General, que aprobará o no tal nombramiento. Se entenderá efectuado el nombramiento por el



periodo pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubre.

Artículo 28º.- CONTINUIDAD DE CARGOS.

El Presidente, el Secretario y, en su caso, el Vicepresidente y los Vicesecretarios del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros de éste por acuerdo de la Junta General de accionistas, continuarán desempeñando los mismos cargos que tenían con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde a dicho Órgano de Administración.

Artículo 29º.- CONSTITUCION, REUNIONES Y ADOPTION DE ACUERDOS.

El Consejo de Administración de entre sus miembros, designará un Presidente, y podrá también nombrar uno o varios Vicepresidentes que, por su orden, sustituyan a aquél en caso de ausencia por cualquier causa. Nombrará también un Secretario y podrá designar uno o varios Vicesecretarios que sustituyan a aquél por el orden y en el caso dichos; los designados Secretario o Vicesecretarios podrá tener o no la cualidad de Consejeros.

El Consejo de Administración, actuará colegiadamente. Deberá ser convocado cuando lo considere conveniente el Presidente o quien haga sus veces o lo pida al menos la tercera

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
33252			B-277511
NOTAS MARGINALES			
<p style="text-align: right;">N.º DE ORDEN INSCRIP.</p> <p style="text-align: right;">12</p> 			
			

parte de los Consejeros. La convocatoria será efectuada al menos con una semana de antelación a su celebración, mediante comunicación escrita, por el Presidente ó el que haga sus veces.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando, debidamente convocado, concurrán a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. Cualquier Consejero puede conferir su representación a otro Consejero, mediante poder notarial, o escrito firmado por él.

En la reunión actuarán de Presidente y de Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o, en su caso, quienes los sustituyan conforme a estos Estatutos y la Ley Especial.

El Presidente dirigirá "las deliberaciones en los mismos términos que los de la Junta General."

Los acuerdos, salvo lo establecido en el artículo siguiente, se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado.

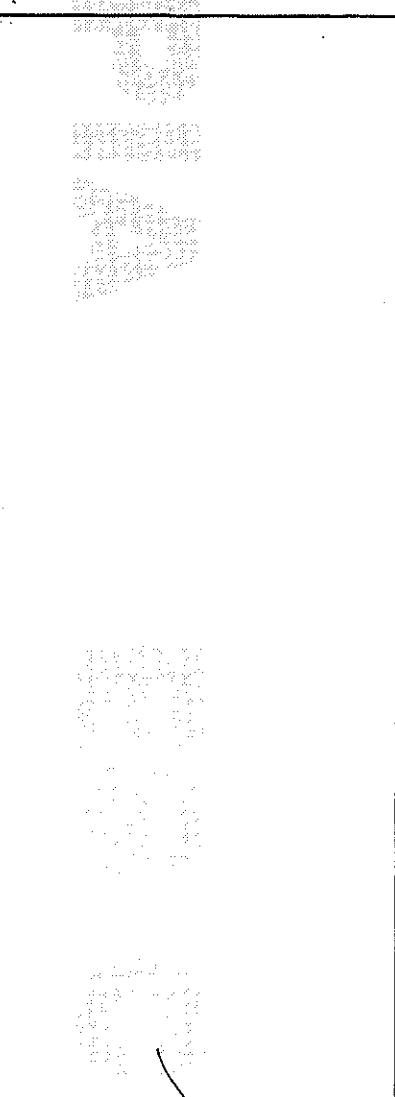
tado para ello en la misma reunión y, en su defecto, al Presidente del Consejo y al Consejero o cualquiera de los Consejeros Delegados, indistintamente.

Artículo 30º.- COMISIÓN EJECUTIVA Y CONSEJEROS DELEGADOS.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, haciendo constar la enumeración particularizada de las facultades de administración que se delegan o bien que la delegación comprende todas las legal y estatutariamente delegables, y también en su caso las que el Consejo tenga conferidas por la Junta con el carácter de subdelegables.

El ámbito del poder de representación de los órganos delegados será siempre el que determina el artículo 129 de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con los Administradores.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión ejecutiva o en el Consejero o los Consejeros Delegados, y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Inscrita la delega-

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
33253			8-22754
NOTAS MARGINALES			
15			
			

ción, sus efectos en relación con los actos otorgados por lo nombrados, desde la fecha de su nombramiento, se retrotraerán al momento de su celebración.

Artículo 31º.- ACTAS.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de Actas debidamente legalizado; el acta de cada sesión será firmada por el Secretario del Consejo o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.-

Las certificaciones de las actas y de los acuerdos y la elevación a públicos de unos y otros se regirá por lo dispuesto por el vi-

TITULO

EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACION DE BENEFICIOS.

ARTÍCULO 32º. - EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 33º. CUENTAS ANUALES.

En todo lo relativó a cuentas anuales se aplicará el Capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO V-

MODIFICACION DE ESTATUTOS: AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL.

Artículo 34º. - NORMA GENERAL.

La modificación de estos Estatutos deberá ser acordada por la Junta General y exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

1º.- Que el Organismo de Administración o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta, formulen un informe escrito con la justificación de la misma.

2º.- Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.

3º.- Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

4º.- Que el acuerdo sea tomado por la Junta de conformidad con los quórum y mayorías establecidos en los artículos 16º y 19º de los estatutos, que en todo caso respetarán como mínimo los exigidos por el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Artículo 35º.- NORMAS ESPECIALES.

En lo demás, será de aplicación las nor-

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	HOJA	
33252		B-2275	
NOTAS MARGINALES			
			

mas vigentes para los supuestos especiales
que regulan.

Artículo 36º.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.

Se regirán por las disposiciones vigentes las modalidades, los requisitos y las demás circunstancias del aumento y de la reducción del capital social.

TITULO VI-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 37º. - DISOLUCIÓN.

La sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley especial.

Artículo 38º. - LIQUIDACION

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos en que legalmente no proceda.

Corresponde a la Junta General el nombramiento de los liquidadores, uno o más en número impar, simultánea o posteriormente al acuerdo de disolución.

En la liquidación se observarán las reglas que fija la normativa vigente.

La Sociedad de esta hoja ha sido constituida por:

DON JORGE PIERA COLL, [REDACTED]

[REDACTED] vecino de Barcelona,

[REDACTED] c/. Balmes 36, DNI 37.609.333-D.

DON FRANÇOIS MARCHAND, [REDACTED] casado, de nacionalidad francesa, [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identidad francesa 990793104349, vigente.-

DON AGUSTIN JOSE USALLAN ORTIZ, [REDACTED]

[REDACTED] DNI 01.476.370-T.

DON JORGE MIARNAU MONTSERRAT, [REDACTED]

[REDACTED] vecino de Barcelona, c/. Santa Fé de Nuevo Méjico nº 1 - 3, DNI 46.116.786-S.

DON ANGEL LEDESMA CALICO, [REDACTED]

[REDACTED] DNI 50.295.369-G.

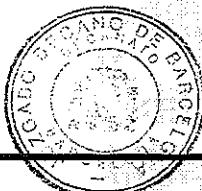
DON LUIS SANCHEZ SALMERON, [REDACTED]

[REDACTED] DNI 00-696.300-K.

DON PHILIPPE LORMANT, [REDACTED] de nacionalidad francesa, vecino de Madrid, Paseo de la castellana 257, con Tarjeta de Residencia X-1600884-S, vigente.

DON PIERRE-YVES LE PEZENNEC, [REDACTED] con domicilio en Paris, Avenue Kleber 25 y Pasaporte en vigor 98 AE 24421.

DON EUGENIO VILARDELL TALLO, [REDACTED]

REGISTRO MERCANTIL DE		TOMO 33252 SEC. 1		B-227511	
NOTAS MARGINALES				N.º DE ORDEN INSCRIP.	
				1c	
					

vecino de Matadepera, c/. Castellasa 7, DNI 38.993.333-F.

DON MIQUEL MARTI ESCURSELL,

vecino de Bellaterra-Cerdanyola del Vallés, calle Pedregar número 10, con DNI 39.022.054-R.

DON ALBERTO DIAZ DEL RIO GARCIA,

con DNI 00.800.450-G.

DON JUAN SOLER MOLL,

DNI 46.121.509-T.

DON JESUS ENRIQUE DUQUE FERNANDEZ DEL RIBERO, vecino de Madrid, Avda. General Perón 36, español, DNI 37.717.747-R.

DON JOSE LUIS RUBIO DIAZ DE TUDANCA,

vecino de Madrid, c/. Ulises 18, DNI 51.329.108-P.

DON ALBERTO GONZALEZ ZULICA, vecino de Madrid,

Parque Empresarial La Moraleja, Alcobendas Madrid, DNI 15.988.650-Q.

DOÑA PURIFICACION ROMANO MATESANZ,

vecina de Madrid, Paseo de la Castellana 257, DNI 03.423.541-Z.

DON JOSE MARIA MARTI ESCURSELL,

vecino de Barcelona, C/ Enri-

que Giménez 9, DNI 33.870.777-B

DON ALBERT VILALTA GONZALEZ,

vecino de Barcelona, c/. Mar-
ques de Mulhacen 19, 3º, DNI 00.150.748-Y.

DON FRANCISCO FRANCH ROMANI,

vecino de Bar-
celona, Paseo de Gracia 60, DNI 18.892.475-E.

INTERVIENEN: a) Don Jorge Piera Coll, en su propio nombre y derecho y además, en nombre y representación de "FCC CONSTRUCCION, S.A.", domiciliada en Barcelona, calle Balmes, 36, con CIF A-28-854727, inscrita en este Registro; dicho señor se halla facultado para el acto en virtud del poder a su favor conferido mediante escritura otorgada el dia 25 de Junio de 1993, ante el Notario de Madrid Don José Antonio Torrente Secorun, número 2027 de protocolo, que motivó la inscripción 78* en la hoja abierta a la referida Sociedad en este Registro. b) El señor Marchand, en nombre y representación de "CGEA CONNEX, SOCIEDAD ANONIMA", de nacionalidad francesa, domiciliada en Nanterre, 169 Avenue Georges Clemenceau, e inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Nanterre bajo el número B 383 607 090, según resulta de extracto expedido por el referido Registro en fecha 4 de Diciembre de 2000, que debidamente traducido y apostillado se protocoliza con la matriz de la escritura de fecha 22 de Enero de 2001 que se dirá; dicho señor se halla facultado para el acto en virtud del poder a su favor conferido mediante un documento otorgado por Don Gustave Huch, en su calidad de Director General de la referida Sociedad, el dia 13 de Octubre de 2000, ante el Notario de Paris Don Dominique Perinne, que debidamente traducido y apostillado se protocoliza con la matriz del documento que motiva este asiento. c) Don Agustín José Usallan Ortiz, en nombre y representación de "CGT CORPORACION GENERAL DE TRANSPORTES, S.A.", domiciliada en Madrid, calle Federico Salmón, 13, con CIF A-41-729260, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 12903, folio 110, Sección 8, hoja M-207.659; el señor Usallan se halla facultado para el acto en virtud del poder a su favor conferido mediante escritura otorgada el dia 8 de Mayo de 1999, ante el Notario de Madrid Don Valerio Pérez de Madrid Pala, que motivó la inscripción 8* en la hoja abierta a dicha Sociedad en el Registro Mercantil de Madrid. d) Don Jorge Miarnau Montserrat, además de por si en representación de "COMSA, S.A.", domiciliada en Barcelona, calle Viriato, 47, con CIF A-08-031098, inscrita en este Registro; dicho señor se halla facultado para el acto en virtud del

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
33252			B-227811
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	
		12	
			

poder a su favor conferido mediante escritura otorgada el dia 18 de Mayo de 1993, ante el Notario de Barcelona Don Antonio Carmelo Agustín Torres, que motivó la inscripción 136^a en la hoja abierta a la referida Sociedad en este Registro. e) Don Angel Ledesma Calico, en nombre y representación de "NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS, S.A.", domiciliada en Madrid, Cardenal Marcelo Spínola, 6, con CIF A-81-638108, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 11884, folio 51, Sección 8, hoja M-185.418; el señor Ledesma se halla facultado para el acto en virtud del poder a su favor conferido mediante escritura otorgada el dia 18 de Abril de 1997, ante el Notario de Madrid Doña María de los Angeles Escribano Romero, que motivó la inscripción 50^a en la hoja abierta a dicha Sociedad en el Registro Mercantil de Madrid. f) Don Luis Sánchez Salmerón, en nombre y representación de "ACCIONA, S.A.", domiciliada en Alcobendas (Madrid), Avenida Europa, 18, con CIF A-08-001851, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13351, folio 1, hoja M-216.384; el señor Sánchez se halla facultado para el acto en virtud del poder a su favor conferido mediante escritura otorgada el dia 14 de Septiembre de 1999, ante el Notario de Madrid Don Manuel Rodriguez Marin, que motivó la inscripción 26^a en la hoja abierta a dicha Sociedad en el Registro Mercantil de Madrid. g) Don Philippe Lormant, además de por si en representación de "ALSTOM TRANSPORTE, S.A.", domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 257, con CIF: A-46-598363, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 10656, folio 207, sección 8, hoja M-135.119; el señor Lormant, se halla facultado para el acto en virtud del poder a su favor conferido mediante escritura otorgada el dia 7 de Noviembre de 2000, ante el Notario de Madrid Don Eduardo Garcia-Duarte Acha, número 4478 de protocolo, copia de la cual se protocoliza con la matriz de la escritura que motiva este asiento. h) Don Pierre-Yves Le Pezennec, además de por si, en nombre y representación de "ALSTOM TRANSPORT, S.A.", Sociedad Anónima de nacionalidad francesa, con domicilio en Paris, 25, Avenue Kleber, inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Paris con el número B 389 191 982, según resulta de extracto expedido por dicho Registro en fecha 6 de Octubre de 2000, que debidamente traducido y apostillado se protocoliza con la matriz del documento que se inscribe; dicho señor se halla facultado para el acto en virtud del poder a su favor conferido por Don Don Philippe Fondanaiche, Vicepresidente de la la referida Sociedad y en uso de la delegación de facultades a su favor conferida, mediante un documento suscrito por él mismo en Paris el dia 27 de Octubre de 2000, cuya firma consta legitimada por el Notario de Paris Don Eric de la Haye Saint Hilaire, el dia 31 de Octubre de 2000, que debidamente apostillado se protocoliza con la matriz de la escritura que se inscribe. i) El señor Vilardell Talló, además de por si en nombre y representación de "BANSABADELL INVERSIO DESENVOLUPAMENT, S.A.", domiciliada en Sabadell, Plaza Catalunya, 1, con CIF: A-58-696477, inscrita en este Registro; dicho señor se halla facultado para el acto en virtud del poder a su favor

conferido mediante escritura otorgada el día 6 de Agosto de 1998, ante el Notario de Sabadell Don Máximo Catalán Pardo, que motivó la inscripción 12^a en la hoja abierta a dicha Sociedad en este Registro. j) Don Alberto Diaz del Rio Garcia, en nombre y representación de "SOCIETE GENERALE, SUCURSAL EN ESPAÑA", con domicilio en Madrid, Génova, 26, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 10215 general, 8768 de la Sección 32 del libro de sociedades, folio 35, hoja 18.909, inscripción 480^a y en el Censo de Entidades Jurídicas del Ministerio de Hacienda con el Código A0011682B; dicho señor actúa en virtud del poder a su favor conferido mediante escritura otorgada el día 11 de Octubre de 2000, ante el Notario de Madrid Don Cruz Gonzalo López-Muller Gómez, número 2536 de protocolo, copia de la cual se protocoliza con la matriz de la escritura que motiva este asiento. k) Don Miquel Martí Escursell, además de por si en nombre y representación de: 1.- Como Consejero Delegado de la Sociedad "MARFINA, S.L.", domiciliada en Sabadell, Paseo del Comercio, 100, con CIF B-59-372755, inscrita en este Registro. 2.- Y como Consejero Delegado de la Sociedad "ARANDE, S.L.", domiciliada en Sabadell, Paseo del Comercio, 100, con CIF B-59-372722, inscrita en este Registro. l) Don Juan Soler Moll, en nombre y representación como Consejero Delegado de "SOLER Y SAURET, S.A.", domiciliada en Sant Feliu de Llobregat, calle Laureano Miro, 426, con CIF A-08-816481, inscrita en este Registro. ll) Y Don Jesús Enrique Duque Fernández Del Rivero, Don José Luis Rubio Diaz de Tudanca, Don Alberto González Zulaica, Doña Purificación Romano Matesanz, Don José María Martí Escursell, Don Albert Vilalta González, y Don Francisco Franch Romani, en su propio nombre y derecho.- Los expresados señores, tal como intervienen, constituyen la Sociedad de esta hoja con arreglo a las siguientes cláusulas:
PRIMERA.- El capital social de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS, dividido en un millón sesenta mil acciones nominativas de 25 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.060.000 inclusive, ha sido totalmente suscrito y desembolsado, en un 25 por ciento en efectivo metálico, por: "FCC CONSTRUCCION, S.A.", suscribe 196.418 acciones, números 1 a 196.418, inclusive, "CGEA CONNEX, S.A.", suscribe 36.146 acciones, números 196.419 a 232.564, inclusive, "CGT CORPORACION GENERAL DE TRANSPORTES, S.A.", suscribe 36.146 acciones, números 232.565 a 268.710, inclusive, "COMSA, S.A.", suscribe 123.490 acciones, números 268.711 a 392.200, inclusive, "NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS, S.A.", suscribe 12.349 acciones, números 392.201 a 404.549, inclusive, "ACCIONA, S.A.", suscribe 111.141 acciones, números 404.550 a 515.690, inclusive, "ALSTOM TRANSPORTE, S.A.", suscribe 214.650 acciones, números 515.691 a 730.340, inclusive, "ALSTOM TRANSPORT, S.A.", suscribe 54.060 acciones, números 730.341 a 784.400, inclusive, "BANSABADELL INVERSIOS DESENVOLUPAMENT, S.A.", suscribe 53.000 acciones, números 784.401 a 837.400, inclusive, "SOCIETE GENERALE, SUCURSAL EN ESPAÑA", suscribe 10.600 acciones, números 837.401 a 848.000, inclusive, "MARFINA, S.L.", suscribe 106.000 acciones, números

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
33252		B-227511	

NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCRIP.

15

848.001 a 954.000, inclusive, "ARANDE, S.L.", suscribe 84.800 acciones, números 954.001 a 1.038.800, inclusive, y "SOLER Y SAURET, S.A.", suscribe 21.200 acciones, números 1.038.801 a 1.060.000, inclusive. El desembolso del 75 por ciento restante se realizará en una o varias veces en la forma y plazo que acuerde el Órgano de Administración dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha de la escritura de constitución. El desembolso se realizará en dinero. - SEGUNDA.- Quedan nombrados como miembros del Consejo de Administración, por un plazo de cinco años: "FCC CONSTRUCCION, S.A.", "PARTICIPACIONES TEIDE, S.A.", domiciliada en Madrid, Avenida del General Perón, 36, con CIF A-08-139461, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1407, folio 125, sección 8, hoja número M-26.222, DON JOSE LUIS RUBIO DIAZ DE TUDANCA, DON JORGE MIARNAU MONTSERRAT, DON ALBERTO GONZALEZ ZULAICA, DON PIERRE-YVES LE PEZENNEC, DON PHILIPPE LORMANT, DOÑA PURIFICACION ROMANO MATESANZ; DON JOSE MARIA MARTI ESCURSELL, DON MIQUEL MARTI ESCURSELL, DON EUGENIO VILARDELL TALLO, y DON ALBERT VILALTA GONZALEZ. Los nombrados aceptan el cargo. La Sociedad "FCC CONSTRUCCION, S.A.", ha designado como persona física para que la represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo a Don Jorge Piera Coll, de las circunstancias personales antes citadas, y la Sociedad "PARTICIPACIONES TEIDE, S.A.", ha designado como persona física para que la represente a Don Jesus Enrique Duque Fernandez del Rivero, de las circunstancias personales antes referidas, todo ello en virtud de la escritura de poder otorgada el día 20 de Octubre de 2000, ante el Notario de Madrid Don Valerio Pérez de Madrid y Pala, número 5229 de protocolo, copia de la cual se protocoliza con la matriz del documento que se inscribe.-----

Constituidos en Consejo de Administración
se reúnen en la primera sesión del mismo y
por unanimidad nombran:-----

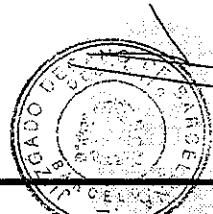
Presidente del Consejo a DON ALBERT VILALTA GONZALEZ.-----

Secretario no Consejero a DON FRANCISCO FRANCH ROMANI.-----

Aceptan los cargos específicos.-----

El Consejo de Administración por unanimidad acuerda nombrar una Comisión Ejecutiva que estará integrada por:-----

"PARTICIPACIONES TEIDE, S.A." representa-

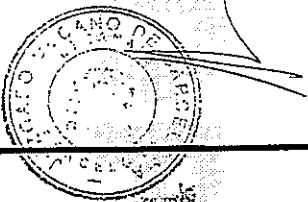


da permanentemente por DON JESUS ENRIQUE DUQUE FERNANDEZ DEL RIVERO; DON PIERRE-YVES LE PEZENNEC; DON JOSE LUIS RUBIO DIAZ DE TUDANCA; DON JORGE MIARNAU MONTSERRAT, DON EUGENIO VILARDELL TALLO; DON MIQUEL MARTI ESCURSELL.—

El Consejero D. Jorge Miarnau Montserrat podrá ser sustituido en caso de incomparecencia por el Consejero D. Alberto González Zulaica. En caso de sustitución el Consejero D. Alberto González Zulaica podrá ejercer dentro de la Comisión Ejecutiva cuantas atribuciones y competencias tenga en ella D. Jorge Miarnau Montserrat.

El Consejero D. Pierre-Yves Le Pezenec podrá ser sustituido en caso de incomparecencia por el Consejero D. Philippe Lormant. En caso de sustitución el Consejero D. Philippe Lormant podrá ejercer dentro de la Comisión Ejecutiva cuantas atribuciones y competencias tenga en ella D. Pierre-Yves Le Pezenec.—

El Consejero "Participaciones Teide, S.A." representada por D. Jesús Enrique Duque Fernández del Rivero podrá ser sustituido en caso de incomparecencia por el Consejero "FCC Construcción, S.A" representada por D. Jorge Piera Coll. En caso de sustitución el Consejero "FCC Construcción, S.A." representada por D. Jorge Piera Coll podrá ejercer dentro de la Comisión Ejecutiva cuantas atribuciones

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
53252			B-227511
NOTAS MARGINALES			"N.º DE ORDEN INSCRIP."
			15
<p>Resuelto la fecha del Dízimo General Tramvia Vizcaino y carcelaria la adjunta inscripción en cuanto al mismo se refiere por la que sigue.</p> <p>Barcelona 28 MAYO 2001</p> <p>Cesado DON FRANCISCO JAVIER VIZCAINO MUÑOZ, como Director General de la Sociedad, según la inscripción 69* que sigue. Barcelona, a 13 de abril de 2016</p> <p><i>mry</i></p>			
			

y comperencias tenga en ella "Participaciones

Teide, S.A."

Aceptan el nombramiento de miembros de la
Comisión Ejecutiva.

También por unanimidad los miembros del
Consejo de Administración acuerdan facultar a
los miembros de la Comisión Ejecutiva para
que cada uno de ellos, indistintamente, en
nombre y representación de "TRAMVIA METROPOLI-
TA, S.A." pueda ejercitar mancomunadamente
con el Director General de la Compañía que se
nombrará las facultades que en el enunciado
genérico que se dirá ---- ostenten el dis-
tintivo (M) al margen de su enunciado.

Por unanimidad asimismo nombran como DI-
RECTOR GENERAL de la Compañía a DON FRANCISCO
JAVIER VIZCAINO MUÑOZ,

con domicilio en Barcelona, c/. Balmes
nº 36, DNI 00.243.994-X.

Podrá ejercitar en nombre y representa-
ción de "TRAMVIA METROPOLITA, S.A." :

Individualmente : las facultades que al
lado del enunciado genérico ostenten el indi-
cativo (S) y las facultades que al lado del
enunciado genérico ostenten el indicativo (M)
por hasta el límite de cantidad que en las
mismas en su caso se establezca.

Mancomunadamente : con uno cualquiera de
los Consejeros miembros de la Comisión Ejecu-

tiva nombrada las facultades que al lado del enunciado genérico ostenten el indicativo (M) sin perjuicio de que se trate de una facultad individual hasta el límite de importe que en la facultad de que se trate se establezca. —

FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN: _____

BIENES DE EQUIPO. _____

Arrendamiento financiero (leasing) sobre bienes muebles y arrendamiento a largo plazo con o sin opción de compra (renting) (S) —

Celebrar contratos, cederlos, modificarlos resolverse y, en su caso rescindirlos con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, siempre que tales contratos tengan por objeto la realización de operaciones de arrendamiento financiero (leasing) o bien arrendamiento a largo plazo con o sin opción de compra (renting) con relación a bienes muebles. —

Arrendar vehículos y muebles de terceros (S) _____

En calidad de arrendatario, contratar el arrendamiento de toda clase de vehículos y bienes muebles, así como otorgar, prorrogar, modificar, denunciar, resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos. —

Ceder vehículos y muebles en arrendamiento (S) _____

Ceder en arrendamiento toda clase de vehículos y bienes muebles, así como otorgar, _____

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
3325			B-227511
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			(2)

ESTADO DE MEXICO

DEPARTAMENTO DE REGISTRO

REGISTRO MERCANTIL

ESTADO DE MEXICO

DEPARTAMENTO DE REGISTRO

prorrogar, modificar, denunciar, resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos.

Compraventa de vehículos y muebles (s)

Comprar, vender, retraer, permutar y, por cualquier otro título, adquirir o enajenar, pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles (excepto la compra y venta de acciones de sociedades) y vehículos, sin excepción. Satisfacer o percibir, en su caso, el precio de las adquisiciones o enajenaciones. Constituir o aceptar los derechos reales de garantía y condiciones resolutorias expresas sobre dichos muebles o vehículos, y, en el supuesto de venta, aceptar cualquier clase de garantías que pudieran constituirse para afianzar el precio aplazado de las enajenaciones de los mencionados muebles o vehículos. Determinar por sí mismo, libremente y sin restricción ni limitación alguna, las condiciones bajo las que deban realizarse las adquisiciones, enajenaciones y permutas de referencia, y, a los expresados fines, realizar ante las Jefaturas de Tráfico, Delegaciones de Hacienda, Ayuntamientos, Aduanas y demás Organismos públicos y privados, sin excepción, toda clase de trámites, formalidades y actos.

Derechos reales sobre bienes muebles (M)-

Constituir, aceptar, modificar, redimir y extinguir hipotecas mobiliarios, prendas, usufructos y toda clase de derechos reales sobre bienes muebles, excepto acciones y participaciones sociales.

Aceptar el reconocimiento de deudas y担当
ción en pago (S)

Aceptar los reconocimientos de deuda que se hagan por terceros y las garantías que se ofrezcan y constituyan, ya sean éstas de prenda con o sin desplazamiento, hipoteca o anticresis, o bien la adjudicación de bienes muebles o inmuebles, estableciendo, en todo caso, los pactos, cláusulas y condiciones que crea convenientes. Admitir en pago de deudas toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por su valor en tasación o por el que libremente convenga y en las condiciones que estime convenientes.

Asistencia a Juntas de acreedores (S)

Intervenir y asistir, con voz y voto, en las Juntas que se celebren en mérito de expedientes de suspensión de pagos, quiebras y concurso de acreedores. Aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y las garantías ofrecidas en seguridad de créditos. Nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores

y designar vocales de organismos de conciliación. Aceptar o rechazar los convenios que proponga el deudor. Ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos, y, para todo lo expuesto, ejercitar las acciones y derechos que le asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por la ley.

Contratar obras, servicios y venta de su-
ministros (M) _____

Celebrar contratos, cederlos, modificarlos, resolverlos, y, en su caso, rescindirlos, con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, Estado, Comunidades y Organismos Autónomos, Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos o Mancomunidades, siempre que los mencionados contratos tengan por objeto la ejecución o prestación, por parte de la poderdante, de toda clase de obras, servicios, suministros, así como en aquellos contratos de cualquier tipo relativos a concesiones, arrendamientos y conciertos administrativos. Aceptar toda clase de adjudicaciones, efectuadas a favor de la entidad poderdante. Negociar pactar y convenir precios contradictorios, reformados o adicionales. Instar la liquidación definitiva de los contratos.

Librar certificaciones (S) _____

Librar relaciones valoradas y certificaciones de obras o servicios realizados.

Replanteo de obras (S)

Personarse en las comprobaciones de replanteo y en las recepciones de obras, sean provisionales o definitivas, cualesquiera que fueran su naturaleza y la entidad contratante, sea persona física o jurídica, pública o privada, Estado, Comunidades y Organismos Autónomos, Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos o Mancomunidades, o particulares, suscribiendo las actas y cuantos documentos sean necesarios o convenientes y emitir las manifestaciones y reservas que, a su juicio, procedan.

CUENTAS BANCARIAS

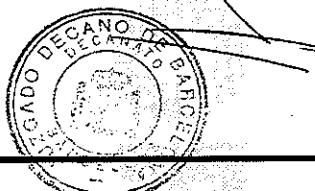
Abrir y cancelar cuentas (M)

Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes, cuentas de ahorro o imposiciones a plazo, en los Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito o financieras. Adquirir, enajenar, cancelar y pignorar certificados de depósito. Contratar y cancelar cajas de seguridad en Bancos y demás instituciones financieras.

Conformar extractos (M)

Conformar o impugnar extractos de cuenta de Bancos oficiales o privados, incluso el

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
33252			B-22751
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			15



Banco de España, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.

Disponer de cuentas (M)

Firmar cheques, adquirir cheques bancarios, comprar y vender moneda extranjera, ordenar transferencias, giros y órdenes de pago, y, en cualquier forma, retirar cantidades de las cuentas corrientes y de cualquier otra clase, de Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito o financieras.

Sin perjuicio de que esta facultad pueda ejercitarse individualmente hasta el límite máximo de treinta mil Euros por operación.

Domiciliar pagos (S)

Domiciliar pagos, recibos, letras de cambio y demás efectos de comercio en las cuentas de cualquier clase abiertas en Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.

Efectuar ingresos (S)

Efectuar ingresos en cuentas de cualquier clase.

Endosar certificaciones (M)

Endosar o pignorar a favor de Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito o financieras, certificaciones de obras

o servicios realizados y que deban percibiese de] Estado, Comunidades u Organismos Autónomos, Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos o Mancomunidades, o de cualquier otra Entidad pública o privada.

Solicitar extractos (S)

Solicitar extractos de cuenta de Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.

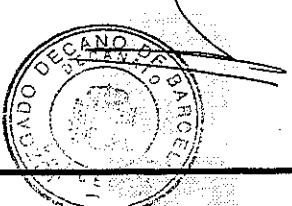
FINANCIERAS

Aceptar efectos comerciales y firmar pagarés (M)

Aceptar letras de cambio y demás efectos comerciales y firmar pagarés.

Cobrar mediante documentos nominativos (S)

Cobrar los créditos, cualquiera que sea su origen o naturaleza, contra el Estado, Comunidades y Organismos Autónomos, Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos o Mancomunidades y cualquier otra Entidad o persona, física o jurídica, pública o privada, firmando los oportunos recibos o cartas de pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de anticipas reintegrables. Esta facultad podrá ejercitarse exclusivamente cuando el abono se efectúe mediante cheque, pagaré,

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
33252			B-227511
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			12
			

letra de cambio o cualquier otro efecto de comercio extendido nominativamente a favor de la Sociedad titular del crédito o a su orden.

Cobrar, en general (S)

Cobrar los créditos, cualquiera que sea su importe, origen o naturaleza, contra el Estado, Comunidades y Organismos Autónomos, Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos o Mancomunidades y cualquier otra Entidad o persona, física o jurídica, pública o privada, firmando los oportunos recibos o cartas de pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de anticipas reintegras.

Constituir y cancelar depósitos (S)

Constituir, en la Caja General de Depósitos y en todas sus Delegaciones, así como en cualquier otro Centro, Organismo, Ministerio, Oficina o Dependencia del Estado, Comunidad Autónoma, Diputación o Provincia, Cabildo Insular, Municipio o Mancomunidad, Banco, o entidad pública o privada, incluso particulares, toda clase de fianzas, depósitos provisionales y definitivos, efectuados en metálico, valores, avales, créditos reconocidos o de cualquier otra forma, en garantía de contratos, ofertas o licitaciones. Sustituir los títulos que fuesen amortizados por otros cualesquiera. Percibir el importe de los cupones

de dichos títulos. Solicitar la devolución de avales, fianzas y depósitos provisionales y definitivos, retirando tanto el metálico como los avales, fianzas y valores depositados, percibiendo los intereses que dichas garantías o el depósito produzcan y cancelar, en su caso, y firmar, resguardos, recibos, libramientos y cuantos otros documentos públicos o privados fueren pertinentes en cada caso.

Contratar afianzamientos de terceros a favor de la poderdante (S)

Solicitar y contratar afianzamientos a favor de la Sociedad poderdante con Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito, financieras o aseguradoras, mediante la constitución, por parte de las mencionadas entidades, de avales, fianzas, seguros de caución, derechos reales y otras garantías.

Librar y negociar efectos comerciales (M)

Librar, girar, negociar, endosar y cobrar letras de cambio, libranzas y cartas órdenes, y cobrar y endosar pagarés, cheques y cheques bancarios, formular cuentas de resaca y requerir protestas o intervención de los mencionados efectos comerciales.

Pagar (M)

Proceder al pago de cualesquiera cantida-

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
33252		B-227511	
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	
		12	
			

des que se adeuden, exigiendo los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.

Sin perjuicio de que esta facultad pueda ejercitárla individualmente hasta el límite máximo de treinta mil Euros por operación.

INMOBILIARIAS

Arrendamiento financiero (leasing) inmobiliario (M)

Celebrar contratos, cederlos, modificarlos, resolverlos y, en su caso, rescindirlos con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, siempre que tales contratos tengan por objeto la realización de operaciones de arrendamiento financiero (leasing), con relación a bienes inmuebles.

Arrendar inmuebles de terceros (M)

En calidad de arrendatario, contratar el arrendamiento de toda clase de inmuebles, incluso si el arrendamiento es 'inscribible' en el Registro de la Propiedad, así como prorrogar, ceder, modificar, denunciar, resolver, y en su caso, rescindir los correspondientes contratos.

Apoderar a abogados y procuradores (S)

Otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere, con facultades incluso de sustitución, y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario.

Arbitraje (M)

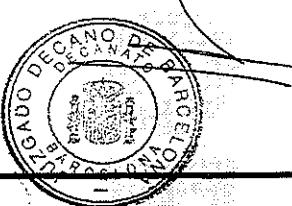
Someter la resolución de toda clase de controversias y diferencias al juicio de los árbitros. Otorgar la escritura correspondiente designando los árbitros, fijando las cuestiones sometidas a su resolución en los términos y condiciones que estime convenientes. Aceptar el laudo que se dicte o interponer los recursos legales y, en general, realizar y otorgar cuanto permita la legislación vigente, en materia de arbitraje.

Instar actas notariales (S)

Instar actas notariales de todas clases. Promover expedientes de dominio, de reanudación de trácto, de liberación de cargas y actos de notoriedad. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Formalizar escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores.

Representación (S)

Representar a la poderdante en procedimientos, recursos, expedientes o reclamaciones, cualquiera que sea su naturaleza o cuantía ante Centros, Organismos, Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades, Juzgados, Tribunales, Fiscalías y, en general, ante cualquier otro órgano jurisdiccional, y, en ellos, instar, seguir y ter-

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
33252			B-227511
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	
		12	
			

minar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actos de conciliación, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, económicos, coadministrativos, contenciosos administrativos, gubernativos y fiscales o tributarios de todos los grados, jurisdicciones o instancias. Elevar peticiones y ejercer acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso el de casación y demás extraordinarios. Prestar, cuando se requiera, la ratificación personal y absolver posiciones y, en general, realizar cuantas actuaciones judiciales y extrajudiciales sean complementarias del procedimiento de que se trate. Interponer, seguir y desistir de toda clase de recursos que procedan, contra acuerdos de órganos o entes del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades o Corporaciones u Organismos, públicos o privados que, de cualquier modo, vulneren o puedan vulnerar los derechos de la poderdante, prestando cuantas declaraciones y otorgando cuantos documentos requiera el ejercicio de tales facultades. Comparecer ante centros, Organismos, Autoridades, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados, Comisiones y entidades de todas clases, y ante ellos, firmar y

seguir cuantos expedientes, escritos, instancias, solicitudes y documentos sean necesarios.

Sustitución de poderes (S)

Sustituir las anteriores facultades, total o parcialmente, a favor de las personas que estime conveniente. Limitar, restringir modificar el contenido de cada una de dichas facultades, en los casos y forma que estime necesario. Revocar los poderes conferidos, conservando el apoderado todas y cada una de las facultades que sustituya.

Transacción (S)

Transigir toda clase de asuntos y diferencias, y desistir de acciones y recursos, bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes. Se exceptúa la transacción que implique adquisición o enajenación de bienes inmuebles o derechos reales. Concordar, transigir y comprometer todos los créditos, derechos y acciones, controversias y diferencias.

Negociación colectiva (S)

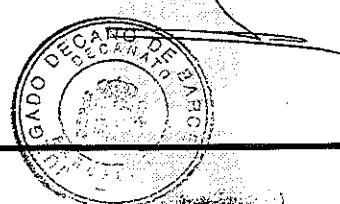
Negociar y suscribir convenios colectivos de trabajo, cualquiera que sea su ámbito.

Procedimientos laborales (S)

Comparecer ante los Juzgados de lo Social, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo o cualquier órgano administrativo o jurisdiccional.

REGISTRO MERCANTIL DE	BARCELONA		
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
33252			B-227511

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
	12



en materia laboral. Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella. Transigir cuestiones o diferencias, presentar instancias, documentos y escritos, como actor o demandado, apoderándole expresamente para absolver posiciones, ratificarse en estos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea necesario este requisito, y cuantas otras actuaciones crea conveniente.

Relaciones laborales (S)

Abrir centros de trabajo, contratar, modificar, prorrogar, resolver y, en su caso, rescindir contratos laborales, fijando con el personal las condiciones económicas, de trabajo y de cualquier otra clase que estime convenientes. Suscribir los contratos laborales correspondientes. Incoar expedientes y adoptar medidas disciplinarias. Realizar, ante el Ministerio de Trabajo, dependencias de la Seguridad Social, Oficinas de Empleo, Sindicatos y demás organismos, toda clase de trámites, actuaciones y diligencias, presentando y firmando cuantos escritos, instancias y documentos sean necesarios. Actuar ante la Inspección de Trabajo en cualquier expediente o procedimiento seguido por o ante la misma.

Proveedores

Comprar y contratar (M)

Contratar, modificar, resolver y, en su

caso, rescindir la adquisición y suministro de materiales o instalaciones y prestación de servicios, así como la ejecución de toda clase de obras o parte de ellas y la prestación de servicios por parte de terceros.

Sin perjuicio de que esta facultad pueda ejercitárla individualmente hasta el límite máximo de treinta mil Euros por operación.

Licencias de comercio exterior (S)

Hacer toda clase de peticiones ante Organismos Oficiales, para solicitar concesiones, permisos o licencias sobre importaciones y exportaciones, sin ninguna limitación, y, en relación a dichas concesiones, permisos y licencias, presentar documentos, personarse en expedientes y diligencias, oír notificaciones y entablar recursos.

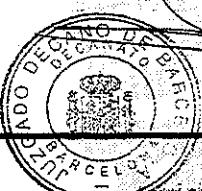
Seguros (S)

Contratar, modificar, rescatar, pignorar, resolver, rescindir y liquidar seguros de todas clases, firmando las pólizas y contratos con las Compañías Aseguradoras en las condiciones que estime convenientes, y percibir, de las entidades aseguradoras, las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Suministros de agua, electricidad y teléfono (S)

Contratar el suministro y acometidas de agua, gas, electricidad y teléfono, con las

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
33252			B-22751
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
		10	



Compañías suministradoras.—

Varios

Firmar declaraciones tributarias (S) _____

Firmar declaraciones, liquidaciones, relaciones o cualquier otro impreso de naturaleza fiscal o tributaria. _____

Recibir correspondencia (S) _____

Recibir toda clase de correspondencia, pliegos de valores declarados, giros y paquetes. Retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío, haciendo cuando proceda, las reclamaciones oportunas. _____

Suscribir correspondencia (S) _____

Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro género. _____

AUTORIZACION AL CONSEJO: _____

Asimismo los socios facultan expresamente al Consejo de Administración para que en el momento que lo estime oportuno, en una o varias veces, en la forma que estime conveniente solicite de los socios el desembolso del setenta y cinco por ciento del capital social no desembolsado. _____

GASTOS DE CONSTITUCION.—

Estiman como gastos, aproximadamente previstos, de constitución hasta la inscripción en el Registro Mercantil, la cantidad de 300.506,05 Euros. _____

En consecuencia, acuerdan con relación a lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Sociedades Anónimas, facultar expresamente al Organo de Administración designado de tal manera.

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros antes de la inscripción de la Sociedad, y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.

b) Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios, o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.

c) Que pueda subsanar, aclarar, rectificar y modificar la escritura constitutiva o sus estatutos hasta lograr la inscripción registral para lo que el Organo de Administración por unanimidad faculta expresamente al Secretario del Consejo de Administración y al Director General de la Compañía, indistintamente.

FACULTAD ESPECIAL.

Todos los accionistas de "TRAMVIA METRO-

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
33252		B-2L7511	
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	16

POLITA, S.A." reunidos en la Junta Constituyente de dicha Sociedad, muestran su conformidad al siguiente acuerdo que podrá ser ejecutado por la persona expresamente facultada con anterioridad a la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, de conformidad con en art. 15.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas española:

Facultar indistintamente a los señores:

DON ALBERT VILALTA GONZALEZ, ■■■■■

DNI 00.150.748-Y. ■■■■■

DON FRANCISCO JAVIER VIZCAINO MUÑOZ, ■■■■■

DNI 00.243.994-X. ■■■■■

Para que cualquiera de ellos, indistintamente proceda a suscribir, en nombre de la Sociedad, y con la Autoritat del Trasport Metropolita de Barcelona, el Contrato Administrativo para la redacción del Proyecto, la construcción y la explotación de un sistema de tranvía en el corredor Diagonal-Baix Llobregat en el área metropolitana de Barcelona, adjudicado a los socios constituyentes por la Autoritat del Transport Metropolità de Barcelona en sesión de su Consejo de Administración de fecha 27 de abril de 2000.

En su virtud INSCRIBO la Sociedad denominada: "TRAMVIA METROPOLITA, S.A.", desembolso parcial de capital, nombramiento de cargos, nombramiento de Comisión Ejecutiva, nombramiento de Director General y poder. Así resulta de la escritura de constitución otorgada el dia 16 de Noviembre de 2000, ante el Notario de Barcelona.



10

Don Ricardo Ferrer Marsal, número 2764 de protocolo, presentada a las 11 horas, 58 minutos del día 1 de Diciembre de 2000, según el asiento 3330 del Diario 793, y de la escritura otorgada el día 22 de Enero de 2001, ante el citado Notario señor Ferrer Marsal, número 169 de protocolo, que ha sido aportada a este Registro el día 26 de Enero de 2001.- Barcelona, a **09 FEBRERO 2001**

[Handwritten signature]